

IEE/CG/A022/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. Con fecha 31 de agosto de 2021, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo que presentó la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2022, identificado con la clave IEE/CG/A110/2021, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$83'028,248.61** (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$35'228,755.74	42.43%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'152,150.00	1.38%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$6'346,600.00	7.65%
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	\$33'880,742.87	40.81%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1'420,000.00	1.70%
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$5'000,000.00	6.03%
	TOTAL	\$83'028,248.61	100.00%

En la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 de este Consejo General, celebrada el 12 de noviembre de 2021, se aprobó modificar la Tabla 3 del Acuerdo IEE/CG/A110/2021, relativa al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2022, en cumplimiento de la Sentencia definitiva del Juicio Electoral JE-11/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima; esta modificación no impactó el presupuesto total del Instituto.

II. En el desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 de este Consejo General, celebrada el 12 de noviembre de 2021, se aprobó la nueva



integración de las Comisiones y Comités de este Instituto, quedando integrada la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Administración

III. Mediante el Decreto número 26, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de diciembre de 2021, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022; determinando un monto de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022.

IV. Al 31 de diciembre de 2021, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima dejó pendiente de transferir \$ 5'057,303.00 (Cinco millones cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del saldo de la ministración de recursos del mes de junio de 2021 que integraron el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021 aprobado para el Instituto Estatal Electoral de Colima por H. Congreso del Estado en el Decreto No. 393 del 2 de diciembre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2020. Este importe quedó debidamente registrado y reflejado en el rubro de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo del Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico del Presupuesto de Ingresos como ingresos por recaudar, además de detallarse en las Notas de Desglose del Estado de Situación Financiera.

V. Con fecha 13 de enero de 2022, el Instituto Nacional Electoral realizó una transferencia por la cantidad de \$456,169.66 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 66/100 MN) procedente de un remanente a favor del Instituto Electoral del Estado de Colima derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de Colima.



VI. En razón de lo expuesto en el Antecedente II de este documento, mediante el Acuerdo IEE/CG/A007/2022, de fecha 31 de enero del 2022, este Consejo General determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por el H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$14'876,678.15	29.30%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 206,479.17	0.41%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 1'776,346.47	3.50%
40000	TRANSFERENCIAS	\$33'880,742.87	66.73%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 33,333.33	0.06%
	TOTAL	\$50'773,580.00	100%

VII. El 16 de marzo de 2022 se recibió una transferencia bancaria a la cuenta de cheques No. 0675912336 por \$ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del Gobierno del Estado de Colima por concepto de abono al saldo de la ministración de Junio de 2021, quedando pendiente de recibir la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos).

VIII. Con fecha 22 de marzo de 2022, se hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número IEEC/DCG-006/2022 donde se informó la existencia de un remanente por la cantidad de \$728,707.33 (Setecientos veintiocho mil setecientos siete pesos 33/100 MN) proveniente del superávit que arroja el Balance Presupuestario al 31 de diciembre del año 2021 para su incorporación al presupuesto 2022.

IX. El 31 de marzo de 2022, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Órgano Máximo de Dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/A017/2022 relativo a la asignación de recursos por concepto de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2022 de este organismo electoral de los conceptos comprendidos en los Antecedentes IV, VI y VII de este instrumento.

Que el monto de ampliación ascendió a la cantidad de \$4'684,876.99 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 99/100 MN), quedando un presupuesto de ingresos y de egresos de \$55'458,456.99 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 99/100 MN).

X. Que con fecha 02 de junio de 2022, la Presidencia de este Consejo General hizo llegar a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio No. IEEC/PCG-300/2022, para informar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizó, una transferencia bancaria a la cuenta del Instituto por la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 MN), que corresponden al saldo de la ministración del mes de junio de 2021, que estaba pendiente de transferirse, misma que fue hecha el día 24 de mayo de los corrientes.

XI. En el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 10 de junio del año en curso por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, se aprobó el proyecto de acuerdo que lleva por rubro "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022".

En fecha 13 de junio del año en curso, mediante el oficio IEEC/CAPPP-29/2022, la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Presidencia de este Consejo General, el proyecto de acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas



se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el

Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y



efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>1</sup> y criterios emitidos en Controversias Constitucionales<sup>2</sup> de rubro y texto siguientes:

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-** Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también

<sup>1</sup> Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

<sup>2</sup> Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>



hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.<sup>3</sup>

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.**—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.<sup>4</sup>

**“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo

<sup>3</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

<sup>4</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

ACUERDO NO. IEE/CG/A022/2022

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022



del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.<sup>5</sup>

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>6</sup>

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.** —Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de

<sup>5</sup> Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

<sup>6</sup> Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo J. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.



los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>7</sup>

9ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

## I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### “Artículo 116

- ...  
I. (...)  
II. (...)  
III. (...)  
IV. (...)  
....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

## II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### “Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

### “Artículo 99

1. (...)

<sup>7</sup> Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.



2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.*

**III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

**“Artículo 22**

*En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”*

**“Artículo 89**

...

*El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”*

**IV. Código Electoral del Estado de Colima.**

**“Artículo 97**

(...)

(...)

(...)

*El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”*

**“Artículo 98.-** *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*



**V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**

**"Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley**

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

**"Artículo 4. Definiciones**

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

**XLVI. Órganos Estatales Autónomos:** Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima..."

**"Artículo 53.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización."

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª. Por su parte, el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción IX, señala que, entre otras facultades, le corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos: "Proponer al Consejo General las transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda".



En esa tesitura, como se señaló en el Antecedente XI de este instrumento, la referida Comisión celebró su Octava Sesión Extraordinaria el día 10 de junio del año en curso, durante la cual se aprobó el proyecto de acuerdo con rubro "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022"; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración de este órgano superior de dirección, y en el cual se propone realizar la asignación como ampliación presupuestal del recurso ascendente a la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 MN), depositado en favor de este Instituto por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, que corresponden al saldo de la ministración del mes de junio del año 2021.

11ª. Ahora bien, el artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En ese tenor, la propuesta de ampliación presupuestal y asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2022, presentada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, permite que se garantice el capítulo 10000 del Presupuesto de Egresos del año 2022, correspondiente a sueldos, y con ello, el derecho humano a recibir un salario a las y los servidores públicos del Instituto, en razón de su carácter irrenunciable y primordial. Lo anterior, se sustenta en distintas disposiciones constitucionales y convencionales, particularmente el artículo 1 constitucional, que en su segundo y tercer párrafo establece:

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**



En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

**DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.** Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Ahora bien, una vez precisados los alcances del artículo 1º constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), en su Artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.

El conglomerado normativo nacional e internacional referido en supra líneas, resulta un sustento sólido para justificar la ampliación presupuestal dirigida hacia el rubro de sueldos y salarios, ya que como se hizo referencia, es un derecho social de todas las personas que desempeñan un trabajo el recibir una remuneración equitativa y proporcional, y de existir leyes secundarias que sostengan lo contrario o prioricen otros rubros distintos por encima del salario, equivaldría a condicionar los derechos laborales, a hacerlos negociables y transigibles, situación que contraviene la Carta Magna, los Tratados Internacionales y las leyes de la materia.

12ª. Toda vez que, como se establece en el Antecedente III del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, que el H. Congreso del Estado aprobó para



este organismo electoral local fue por la cantidad de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del 38.85% inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y el autorizado por el Poder Legislativo; por lo que el Consejo General tuvo que reasignar dicho monto.

13ª. Derivado del Acuerdo IEE/CG/A017/2022 enlistado en el Antecedente IX, el presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto es de \$55'458,456.99 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 99/100 MN).

14ª. Tomando en consideración la transferencia descrita en el Antecedente X de este documento, este Consejo General propone incorporar dicha cantidad al presupuesto de ingresos del año 2022 de este organismo electoral, la cual asciende a la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 MN).

15ª. Por lo expuesto en la Consideración 11ª, resulta pertinente asignar el recurso autorizado por concepto de ampliación presupuestal para dar suficiencia a las partidas enlistadas en la tabla siguiente, en virtud del recorte presupuestal que sufrieron todos los capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2022, salvo el capítulo 40000 correspondiente a Partidos Políticos, aprobado por este Órgano Superior de Dirección.

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
10000	11101	DIETAS	2'492,087.28	363,891.90	2'855,979.18
	11301	SUELDOS	9'891,812.41	893,614.83	10'785,427.24
	14103	APORTACIONES AL IMSS	630,893.49	95,000.00	725,893.49
	14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	345,460.35	60,000.00	405,460.35
	14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	395,833.33	60,000.00	455,833.33
	14106	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	648,271.34	84,796.27	733,067.61
		<b>SUMATORIAS</b>	<b>14'404,358.20</b>	<b>1'557,303.00</b>	<b>15'961,661.21</b>



16<sup>a</sup>. Por lo que una vez realizada la asignación de la ampliación presupuestal, se tiene que el total del Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto Electoral del Estado es el que a continuación se muestra:

CAPITULO Y PARTIDA		TOTAL
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>16,433,981.16</b>
11101	DIETAS	2,855,979.18
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	2,855,979.18
11301	SUELDOS	10,785,427.24
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	6,353,406.60
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,938,859.02
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	698,372.52
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	768,858.60
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	25,930.50
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	93,769.20
	PERSONAL EVENTUAL	93,769.20
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00
13201	PRIMA VACACIONAL	190,226.90
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	108,331.87
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	54,350.76
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	11,639.56
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	13,244.71
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	576.23
	PERSONAL EVENTUAL	2,083.76
13203	AGUINALDO	52,097.53
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	52,097.53
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	0.00



	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	0.00
	PERSONAL EVENTUAL	0.00
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	0.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	725,893.49
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	405,460.35
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	455,833.33
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00
14106	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	733,067.61
15201	INDEMNIZACIONES	16,666.67
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	7,063.09
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	7,063.09
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	0.00
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	0.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	0.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	0.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	25,000.00
15926	CANASTA BÁSICA	7,413.24
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	7,413.24
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	0.00
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	0.00
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	50,000.00
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	0.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	20,833.33
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	9,250.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>358,479.17</b>
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	64,125.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	72,666.67
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	4,750.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	4,687.50
21501	LIBROS Y REVISTAS	833.33

**ACUERDO NO. IEE/CG/A022/2022**

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022



21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	6,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	51,166.67
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	2,083.33
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	5,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	8,333.33
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	3,333.33
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	20,833.33
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	9,166.67
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	2,083.33
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	78,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	0.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	2,083.33
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	8,333.33
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	15,000.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>3,361,030.56</b>
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	258,000.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	45,999.98
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	96,000.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	7,800.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	400,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	2,083.33
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,488,929.81
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	50,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	12,500.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	8,333.33
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	8,333.33
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	4,166.67
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	24,583.33
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	80,000.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	8,333.33
34501	SEGUROS Y FIANZAS	31,666.67
34701	FLETES Y MANIOBRAS	109,166.67
35101	CONSERVACIÓN Y MTTTO MENOR DE INMUEBLES	20,833.33

**ACUERDO NO. IEE/CG/A022/2022**

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022



35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	0.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	8,333.33
37101	PASAJES AÉREOS	66,666.67
37201	PASAJES TERRESTRES	5,833.33
37501	VIÁTICOS NACIONALES	33,333.33
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	0.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	37,500.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,500.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	24,583.33
39202	SERVICIOS NOTARIALES	6,250.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	50,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	403,178.78
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	31,122.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>33,880,742.87</b>
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	33,880,742.87
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>33,333.33</b>
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12,500.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	20,833.33
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	0.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	0.00
59101	SOFTWARE	0.00
<b>90000</b>	<b>ADEFAS</b>	<b>2,948,192.90</b>
99101	ADEFAS	2,948,192.90
	<b>TOTAL</b>	<b>57,015,759.99</b>

No se omite señalar, que dicha ampliación al Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Ejercicio 2022 del Instituto Electoral del Estado, es insuficiente para cubrir su operatividad, situación que ha quedado descrita de manera detallada en el Acuerdo IEE/CG/A007/2022 de Interproceso 2021-2023 de fecha 31 de enero de 2022; garantizando con esta ampliación y asignación presupuestal, lo correspondiente a las remuneraciones y prestaciones de seguridad social del personal de este Instituto Electoral, hasta el mes de agosto.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General, tiene a bien, emitir los siguientes puntos de

**ACUERDO NO. IEE/CG/A022/2022**

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022



ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba ampliar el presupuesto de ingresos 2022 de este organismo electoral por la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 MN), de conformidad con lo expuesto en la consideración 15ª de este instrumento.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina realizar la asignación al presupuesto de egresos 2022 de este organismo electoral, la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 MN), de conformidad con la consideración 15ª de este instrumento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Dirección de Administración y la Contaduría General, así como a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima; 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de junio de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A022/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de junio del año 2022 (dos mil veintidós).

**ACUERDO NO. IEE/CG/A022/2022**

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022

Página 21 de 21